

INFORMATIVO LABORAL

**DECRETO SUPREMO N° 18 MINISTERIO DEL TRABAJO. REGLAMENTO DE LA LEY 21.220.
CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS A DISTANCIA O TELETRABAJO**

3 de julio de 2020

| NORMATIVA | CONTENIDOS | COMENTARIOS |
|---|---|--|
| Ley N° 21.220. | <p>Incorpora modificaciones al Código del Trabajo (C.T.)</p> <p>Se incorpora al C.T. un capítulo sobre “Trabajo a distancia y teletrabajo”, donde se regulan las condiciones contractuales, los medios que debe proporcionar el empleador para realizar el trabajo, la obligación de informar sobre los riesgos laborales y las condiciones de seguridad y salud a las que deben sujetarse los trabajadores que prestan sus servicios a distancia o teletrabajo, las que serán reguladas por un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p> | |
| D.S. N° 18, de 2020. | <p>Características generales del Reglamento</p> <p>El reglamento regula las condiciones específicas de seguridad y salud en el trabajo que se deben cumplir en la realización de trabajo a distancia o teletrabajo.</p> | |
| Inciso 2° artículo 2 del D.S. N° 18. | <p>Supletoriedad del D.S. N° 594</p> <p>En todo lo que no esté regulado expresamente por el reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el D.S. N° 594 del Ministerio de Salud que aprueba reglamento sobre condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.</p> | <p>Importante innovación respecto del DS original ya que establece la supletoriedad del DS 594 respecto del Reglamento de Teletrabajo, lo que será importante para su aplicación e interpretación.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>Inciso 1º artículo 3 del D.S. Nº 18.</p> | <p>Del deber de protección del empleador</p> <p>El empleador mantiene la obligación de proteger la vida y salud de los trabajadores que prestan servicios en modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.</p> | <p>Se mantiene la obligación del deber de protección del artículo 184 del C.T. por lo tanto el empleador debe gestionar los riesgos a los que puedan estar expuestos los trabajadores a distancia o en teletrabajo, por lo tanto, si estos sufren un accidente laboral, el empleador tendrá responsabilidades administrativas y judiciales.</p> |
| <p>Inciso 2º artículo 3 del D.S. Nº 18.</p> | <p>Labores prohibidas en el trabajo a distancia</p> <p>Se prohíbe en modalidad de trabajo a distancia la ejecución de labores en que se manipulen, procesen, almacenen sustancia peligrosas o altamente cancerígenas, tóxicas, explosivas, radioactivas, combustibles, corrosivas, infecciosas, venenosas e inflamables, y que exista exposición al agente sílice cristalina y asbesto.</p> | <p>No se podrán realizar trabajos en modalidad a distancia, si en sus labores deben manipular sustancias peligrosas (DS 594).</p> |
| <p>Artículo 4 del D.S. 18.</p> | <p>Obligación de informar sobre las condiciones de seguridad y salud de las labores</p> <p>El empleador deberá elaborar una <u>matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos</u>, la que deberá ser revisada anualmente y considerando tales riesgos, deberá informar a los trabajadores las condiciones de seguridad y salud que debe cumplir el puesto de trabajo.</p> <p>Respecto de los trabajadores que presten servicios en lugares elegidos libremente por ellos, el empleador deberá informar los riesgos inherentes a la labor.</p> | <p>Las empresas estarán obligadas a contar con una matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, <u>salvo respecto de los trabajadores que prestan servicios en lugares elegidos libremente por ellos ya que en este caso el empleador no tiene conocimiento del lugar de prestación.</u></p> |
| <p>Artículo 5 del D.S. 18.</p> | <p>Obligación de autoevaluar los riesgos laborales</p> <p>El organismo administrador del seguro (Ley Nº 16.744), deberá poner a disposición del empleador un instrumento de autoevaluación de los riesgos laborales a los que están expuestos los trabajadores que realizan funciones en modalidad trabajo a distancia o teletrabajo, el que será respondido por los trabajadores, información que usará el empleador para elaborar la matriz, indicada precedentemente.</p> | <p>El instrumento de evaluación deberá considerar los riesgos propios de las labores que cumpla el trabajador, <u>incluyendo los riesgos psicosociales.</u></p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>Artículo 6 y 7 del D.S. 18.</p> | <p>Obligación de contar con un programa de trabajo</p> <p>El empleador deberá contar con un programa de trabajo, en el que considere como mínimo: medidas preventivas y correctivas; plazo de ejecución; obligaciones. El cumplimiento del programa se deberá evaluar anualmente</p> | <p>El programa deberá estar acorde con la matriz de peligros y riesgos, y las medidas que se adopten deberán considerar la siguiente prelación: eliminación del riesgo; control en la fuente; reducción de riesgos; utilización de elementos de protección personal.</p> |
| <p>Artículo 8 del D.S. 18.</p> | <p>Elementos a considerar en la información de los riesgos al trabajador</p> <p>Empleador deberá informar sobre: características del lugar de trabajo y de elementos de trabajo; condiciones ambientales; organización del tiempo de trabajo; características del trabajo; riesgos laborales, y; prestaciones de la Ley 16.744.</p> | <p>El reglamento precisa el contenido del llamado “<u>derecho a saber</u>”.</p> <p>La nueva versión del Reglamento incorpora la información sobre “condiciones ambientales”.</p> |
| <p>Artículo 9 del D.S. 18.</p> | <p>Obligación de capacitar a los trabajadores</p> <p>Al inicio de las labores y luego cada dos años, el empleador deberá capacitar a los trabajadores, cuyo curso presencial o a distancia, tendrá una duración de 8 horas y deberá considerar los siguientes temas: Factores de riesgos presentes en el lugar de trabajo; efectos a la salud de la exposición a factores de riesgo; medidas preventivas.</p> | <p>El empleador dentro de su programa de trabajo deberá considerar la capacitación en seguridad y salud en el trabajo.</p> |
| <p>Artículo 10 y 11 del D.S. 18.</p> | <p>Obligación de actualizar el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad</p> <p>El empleador deberá incorporar en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad la prohibición de ejecutar labores bajo los efectos del alcohol o drogas.</p> <p>Se deberá considerar en el reglamento las obligaciones del trabajador y el procedimiento para que el empleador o el Organismo Administrador visite el lugar de trabajo.</p> <p>Así también, el empleador está obligado a realizar una evaluación anual del cumplimiento del programa preventivo y de la eficacia de las acciones, junto con disponer de medidas de control y vigilancia de las medidas de seguridad y salud adoptadas con la periodicidad y en los casos que defina el programa preventivo.</p> | <p>El empleador deberá actualizar el reglamento interno, considerando las obligaciones en materia de prevención de riesgos.</p> <p>La visita del lugar de trabajo siempre debe contar con la autorización del trabajador.</p> <p>La nueva versión del Reglamento obliga a la empresa a hacer una evaluación anual del programa y de su eficacia, es decir, verificar el impacto real de las acciones, lo que importa una mayor exigencia y responsabilidad legal.</p> |

| | | |
|--|---|---|
| Inciso 2° artículo 12 del D.S 18. | Obligación de respaldar documentación relativa a gestión de riesgos Se establece obligación al empleador de respaldar documentalmente toda la información vinculada a la gestión de los riesgos laborales y mantenerla en formato papel o electrónico a disposición de la Inspección del Trabajo. | Otra innovación del Reglamento en relación a su primera versión, especialmente relevante será para efectos de fiscalizar el cumplimiento de la ley y como documentos probatorios en el caso de juicios por responsabilidad. |
| Artículo transitorio D.S. 18. | Vigencia del Reglamento El D.S. entrará en vigencia 90 días desde su publicación en el Diario Oficial, es decir el 1 de octubre de 2020. | |